

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

CONTENIDO

Artículo 1º	Objeto
Artículo 2º	Composición
Artículo 3º	Duración
Artículo 4º	Presidencia y Secretaría
Artículo 5º	Reuniones
Artículo 6º	Quórum para las reuniones y votaciones
Artículo 7º	Voto de Principales y Suplentes
Artículo 8º	Actas
Artículo 9º	Información previa a la Junta Directiva
Artículo 10º	Participación Invitados
Artículo 11º	Deberes de los Miembros de la Junta Directiva
Artículo 12º	Funciones de la Junta Directiva
Artículo 13º	Aprobación, Interpretación, Modificación y Derogatoria

PRIMERO: OBJETO.- El presente reglamento, en armonía con lo previsto en la ley y los estatutos sociales de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. (en lo sucesivo denominada simplemente “**Alpina**”), tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Junta Directiva de así como las funciones, responsabilidades, deberes y derechos de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva.

El presente reglamento forma parte del Gobierno Corporativo de Alpina y es vinculante para los miembros de Junta Directiva, en adición al cumplimiento de las normas legales y estatutarias que la rigen.

SEGUNDO: COMPOSICIÓN.- La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales, cada uno con un (1) suplente personal, de los cuales al menos dos (2) principales y sus respectivos suplentes serán independientes en los términos de ley. En todo caso, la totalidad de los miembros de la Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral en dos (2) votaciones, una de ellas para elegir los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes. Sin embargo, la elección de todos los miembros de la Junta Directiva se podrá llevar a cabo en una sola votación, cuando quiera que se asegure que se lograrán por lo menos dos (2) miembros independientes o cuando sólo se presente una lista única, que incluya por lo menos dos (2) miembros independientes.

Las listas correspondientes a la elección de los miembros independientes sólo podrán incluir personas que reúnan la calidad de tales de acuerdo con lo establecido por la ley, sin perjuicio de que en las listas correspondientes a la elección de los miembros restantes se incluyan personas que reúnan tales calidades.

Las listas deberán presentarse por escrito al secretario de la Asamblea General de Accionistas y acompañarse de los siguientes documentos: (i) comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste su aceptación para ser incluido en la correspondiente lista, y (ii) en el caso de los independientes, la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964

de 2005 y demás normas que lo adicionen o complementen.

TERCERO: DURACIÓN.- Los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante el término de duración de los miembros de la Junta Directiva, uno (1) o más accionistas podrán solicitar a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con el artículo trigésimo de los Estatutos, que se haga una nueva elección de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no pueden ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cociente electoral. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos hasta que sean estatutaria y legalmente reemplazados. Los suplentes actuarán en el caso de faltas absolutas o temporales de los principales.

CUARTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIO.- La Junta tendrá un (1) Presidente elegido por la misma Junta Directiva de entre sus miembros principales. Presidirá la reunión de la Junta Directiva el Presidente y en ausencia de éste, la persona que los directores presentes en la reunión elijan para presidirla. Actuará como Secretario de la Junta Directiva la persona que para tal efecto designe la misma Junta.

QUINTO: REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente cuatro (4) veces al año de forma trimestral, a más tardar el último día hábil de cada trimestre de cada año calendario, en el domicilio de la sociedad o en el lugar que acuerde la misma Junta Directiva. Sin embargo, la misma Junta Directiva podrá acordar que las reuniones se celebren con intervalos menores. El Presidente de la sociedad dará aviso de convocatoria a los miembros de la Junta Directiva con una anticipación de por lo menos una (1) semana calendario, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión.

La convocatoria a las reuniones también podrá hacerla cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 437 del Código de Comercio. Además, la Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente de la Junta Directiva, por el Presidente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros que actúen como principales, caso en el cual el aviso de convocatoria podrá darse con una anticipación no menor a cinco (5) días comunes, pero en él se hará constar la razón por la cual se convoca a una reunión extraordinaria. La convocatoria se hará a los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, mediante comunicación escrita o telefónica.

Los suplentes de cada renglón deberán asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz como los miembros principales, pero sin derecho a voto. Sólo en aquellos casos de faltas absolutas o temporales de los principales, podrán los suplentes participar en las reuniones con derecho a voto.

En todo caso, la Junta Directiva podrá reunirse y decidir válidamente, cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando esté representada la totalidad de los renglones principales que la componen sin perjuicio de la posibilidad de llevar a cabo la reunión con la participación de los renglones suplentes, en ausencia de los principales, en los términos previstos en los incisos precedentes de este artículo.

SEXTO: QUÓRUM PARA LAS REUNIONES Y VOTACIONES.- Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de la totalidad de sus miembros principales. Sólo en aquellos casos de faltas absolutas o temporales de los principales, se computará la asistencia de los suplentes para efectos de determinar el correspondiente quórum. La adopción de cualquier decisión requerirá del voto favorable de la totalidad de sus miembros. Cuando no se lograre

unanimidad en la votación de las proposiciones o resoluciones sometidas a consideración de la Junta Directiva, éstas se someterán a decisión de la Asamblea General de Accionistas. En dicho evento, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de Accionistas a una reunión extraordinaria que deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión de la Junta Directiva, en la que no se logre la unanimidad requerida por los Estatutos.

SÉPTIMO: VOTO DE PRINCIPALES Y SUPLENTE.- Cada uno de los miembros que concurra a una reunión de la Junta Directiva, bien sea en su carácter de principal o como suplente en ejercicio por ausencia del miembro principal, tendrá derecho a voto. Si fueren suplentes y asistiere su respectivo principal, tendrán voz pero no voto. La Junta Directiva podrá invitar al Presidente de la sociedad a asistir en calidad de invitado, que también tendrá voz pero no tendrá derecho a voto

OCTAVO: ACTA.- De toda reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que debe indicar el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que fueron aprobados, negados o en blanco. Dichas actas deberán ser incorporadas en el correspondiente libro, y serán firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la respectiva reunión.

NOVENO: INFORMACIÓN PREVIA A LA JUNTA DIRECTIVA. Con la convocatoria a cada reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva, o con la solicitud de voto en el caso de decisiones que se adopten por el mecanismo de voto escrito, se entregará a sus miembros la documentación necesaria para la debida información sobre los temas a tratar.

Asimismo y cuando a ello haya lugar, deberá tenerse a disposición de los miembros de Junta Directiva la información financiera que sea material para decisiones que se han de adoptar en la respectiva Junta, sobre las sociedades subordinadas.

DÉCIMO: PARTICIPACIÓN INVITADOS.- Las reuniones de la Junta Directiva podrán contar con la participación de invitados que expongan o presenten comentarios y opiniones respecto de los temas sometidos a aprobación. El Presidente o la propia Junta Directiva de Alpina decidirán los casos en que sea necesaria la intervención de estos terceros en las Juntas Directivas y decidirán sobre la procedencia de adoptar esta alternativa.

DÉCIMO PRIMERO: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Sin perjuicio de otros deberes que establezca la ley para los miembros de la Junta Directiva, éstos deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el Código de Conducta de Alpina.

DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá la dirección y control general de la sociedad, con sujeción a los Estatutos y a la Ley, y en desarrollo de esto las siguientes funciones:

- a. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo crea conveniente, cuando no se obtenga unanimidad frente a una decisión, o cuando lo soliciten los accionistas, de acuerdo con el artículo vigésimo de los Estatutos. En este último caso, la convocatoria será hecha dentro del término prescrito en el artículo vigésimo de los Estatutos y se seguirán las demás reglas generales sobre convocatoria.
- b. Definir con carácter general la estructura orgánica de la sociedad, así como también la del régimen salarial y prestacional de la compañía, pudiendo reservarse, si así lo estima conveniente la designación de algunos de los funcionarios directivos de la sociedad.
- c. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, el balance y

las cuentas de cada ejercicio junto con un informe razonado sobre la situación económica y financiera y sobre la marcha de la sociedad, sobre las reformas e innovaciones que la Junta Directiva crea conveniente introducir para el desarrollo de los negocios sociales, al igual que el proyecto de distribución de utilidades de conformidad con el artículo quincuagésimo segundo de los Estatutos, o sobre la cancelación de pérdidas o formación de reservas especiales si lo estimare del caso.

- d. Asesorar al Presidente de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que reclamen la buena marcha de los negocios sociales.
- e. Autorizar al Presidente de la sociedad para la celebración de los siguientes contratos:
 - i. Los de enajenación, disposición y adquisición de bienes inmuebles.
 - ii. La constitución de garantías reales.
 - iii. Sin perjuicio de las facultades propias de la Asamblea General de Accionistas, los que se refieren a la participación de la sociedad con terceros en cualquier forma de asociación, tal como cuentas de participación, sociedad, consorcio u otras similares, lo mismo que en aquellos casos que se refieran a su desvinculación de una cualquiera de ellas.
- f. Cuando lo estime conveniente, fijar las bases sobre las cuales puede el Presidente de la sociedad formalizar aquellos contratos para los cuales no se requiera de la autorización previa de la Junta Directiva.
- g. Examinar cuando lo tenga a bien, por sí misma o a través de una comisión nombrada para tal efecto, los libros de cuentas, documentos y caja de la sociedad.
- h. Aprobar los presupuestos que el Presidente de la sociedad presente para cada año calendario, porción de año para proyectos específicos, de acuerdo con los cuales deben desarrollarse las actividades de la sociedad, así como la modificación de los mismos.
- i. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen funcionamiento de la empresa.
- j. Autorizar la apertura de sucursales y agencias de la sociedad, de acuerdo con el artículo segundo de los Estatutos.
- k. Difundir entre los accionistas el presente reglamento.
- l. Preparar anualmente su plan de trabajo.
- m. Estudiar, por lo menos una vez al año y con ocasión de la presentación del informe anual de gestión del Presidente de Alpina, la estrategia de la sociedad.
- n. Las demás que le asignen la Ley y los estatutos, entendiéndose que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en su orden a que la sociedad cumpla sus fines, siempre y cuando no se trate de atribuciones o competencias propias de la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá delegar aquellas de las funciones mencionadas en el presente artículo, que por su naturaleza sean delegables. En todo caso, en el desarrollo de sus funciones la Junta Directiva orientará su actividad a las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control de Alpina, procurando dejar a la alta gerencia el giro ordinario de los negocios.

DÉCIMO TERCERO: APROBACIÓN, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGATORIA.- El presente Reglamento fue presentado por la Presidencia para análisis en la Junta Directiva. Su interpretación, modificación y derogatoria estarán a cargo exclusivamente de la misma Junta Directiva.